

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS
Juzgado en lo Civil y Comercial Común I

ACTUACIONES N°: 122/22



H3020162253

AUTOS: CRUZ DIEGO ENRIQUE c/ ARGANARAZ MIGUEL ANGEL s/ DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE N°122/22.-

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN Y PROVEÍDO DE PRUEBAS

En la ciudad de Monteros, a los 23 días del mes de Octubre de 2023 y siendo las 09.08. hs. se da inicio a esta audiencia de conciliación y proveído de pruebas en los autos caratulados “CRUZ DIEGO ENRIQUE c/ ARGANARAZ MIGUEL ANGEL S/ DAÑOS Y PERJUICIOS”. EXPTE N°122/22”. Comparecen de manera remota por ante la jueza a cargo, Dra. Luciana Eleas, mediante video-llamada a través de la plataforma virtual denominada “ZOOM: la parte actora, el Sr. Cruz Diego Enrique, con su letrada apoderada la Dra. Ana Carolina Castaño Ávila y por la parte demandada, el Sr. Argañaraz Miguel Angel y por la citada en garantía, Seguros Bernardino Rivadavia cooperativa LTDA, la letrada apoderada de ambos la Dra. Faiad Silvia Adriana, todos citados para la audiencia preliminar.

Informe Actuarial: Por decreto de fecha 25/08/2023 se abrieron los presentes autos a prueba, notificaciones que fueron depositadas en las casillas digitales de las partes el 28/08/2023. Atento a ello, el proveído de apertura a pruebas adquirió firmeza el día 05/09/2023 venciendo el plazo para ofrecer pruebas el 21/09/2023 con cargo extraordinario.

Asimismo informo que en el día 01/09/2023 presentó pruebas la parte demandada y citada en garantía y la parte actora presentó en fecha 14/09/2023 Toma la palabra la Jueza quien dará por iniciada la presente audiencia.

I.- Invitación a conciliar. Abierto el acto, en virtud de las facultades que el art. 125 del CPCCT confiere a la magistrada en su carácter de directora del proceso y de lo dispuesto en el art. 132 del mismo cuerpo normativo, se invita a las partes a conciliar sus posiciones a fin de arribar a un acuerdo que dirima el conflicto existente.

Atento a la falta de conciliación de las partes se procede a proveer la prueba oportunamente ofrecida.

Toma la palabra la Dra. Faiad y manifiesta que solicita se notifique al Sr. Argañaraz Miguel Ángel a fin de que en un plazo de 5 días ratifique la designación

de ella como su abogada teniendo en cuenta el límite de cobertura planteado y la posibilidad de que, en caso de que una eventual condena excede el límite de cobertura, indicando que en caso de silencio se entenderá ratificada la designación. Asimismo se informe al demandado que puede designar un abogado diferente atento al conflicto de intereses que pudiera surgir. A tal fin: Líbrese oficio al Juzgado de Ejecución en lo Penal del Centro Judicial Concepción a fin de que notifique al Sr. Argañaraz Miguel Angel DNI 27.798.468 que en un plazo de 5 días deberá ratificar la designación de la Dra. Faiad como su apoderada en los presentes autos, en caso de negativa podrá designar un abogado diferente. Se aclara que en caso de silencio se entenderá por ratificada la designación.

II.- Hechos controvertidos. No habiendo llegado a una conciliación, se determinan los hechos conducentes sobre los que no hay conformidad y quederán ser objeto de la prueba:

1) Mecánica del siniestro ocurrido en fecha 13/06/2022 y la responsabilidad por la producción de éste.

2) Existencia de los daños reclamados y cuantía de estos.

3) La relación de causalidad entre el hecho dañoso y los daños reclamados.

III.- Proveimiento de Pruebas: A continuación, se proveen las pruebas ofrecidas por las partes:

1)- A las pruebas ofrecidas por la actora:

-A la prueba Documental (CPA N°1): Admítase la prueba ofrecida por cuanto conforme a derecho hubiere lugar. Ténganse presentes las constancias de autos y la documentación acompañada con la demanda.

-A la Pericial Médica (CPA N 2): Admítase y practíquese la prueba ofrecida. Acumúlese a la presente prueba el cuaderno de prueba N°3 de la citada en garantía, que también se admite.

Se hace que constar la parte actora obtuvo beneficio para litigar sin gastos y no contando con perito médico legistas en este Centro Judicial y siendo que los puntos de pericias pueden ser evacuados por el perito oficial, se dispone:

Líbrese oficio al Cuerpo de Peritos Médicos Oficiales del Centro Judicial Monteros, a fin de que emita informe sobre los puntos de pericias propuestos por la actora y citada en garantía.

Hágase saber al perito médico que resulte designado que la parte actora ofreció también prueba pericial psicológica que tramita en el CPA N°3 a fin de que evalúe si corresponde su análisis para la determinación de la incapacidad requerida.

A tal fin se informa que la fecha de la Audiencia de Vista de Causa fue fijada para **el día 22/02/2024 a hs. 11:00** por lo que a fin de cumplir lo dispuesto en el plan de trabajo que se diseña a partir de la presente audiencia, **el informe deberá ser presentado hasta el día 27/12/2023**, bajo apercibimiento de tener

por no presentada la pericia.

Se aclara que en la audiencia de vista de causa se recibirán las respuestas a los pedidos de explicaciones, aclaraciones y/o impugnaciones que las partes hubieran formulado oportunamente. En consecuencia, luego de presentado el informe pericial, se les correrá traslado a las partes a fin de que en el plazo de 5 días formulen los pedidos de ampliaciones y explicaciones, los cuales serán contestados por el perito desinsaculado en la segunda audiencia, momento hasta el cual se podrán recibir también las eventuales impugnaciones.

En consecuencia, y a los fines de la producción de la presente prueba, el Sr. Cruz Diego Enrique DNI N°37.527.832 deberá comparecer al Cuerpo Médico Forense de éste Centro Judicial **el 01/11/2023 a hs 09.00**, para la revisión médica, debiendo concurrir con: DNI; todos los antecedentes médicos que tenga en su poder en relación a la litis (historia clínica, Rx., análisis, etc.) y que hubieran sido oportunamente ofrecidos como prueba.

Se aclara expresamente que queda notificado el actor en este mismo acto y se le hace saber que los profesionales del Cuerpo Médico se reservan la facultad de citar al actor en más de una oportunidad.

HECHO NUEVO:

Toma la palabra la Dra. Faiad y solicita que el Sr. Cruz informe si tiene obra social a lo que responde que ahora sí tiene obra social desde el mes pasado y luego aclara que a través de la Municipalidad de Monteros cuenta con cobertura del subsidio de salud, que no presta servicios laborales sino que lo obtuvo gracias a la ayuda de un "político" que le facilitó el ingreso a la obra social para que pueda operarse.

Ante ello la Dra. Faiad manifiesta que se trata de un hecho nuevo.

Corrido el traslado de ley la Dra. Castaño no formula oposición y la Dra. Faiad hace reserva de ofrecer nueva prueba al respecto del hecho denunciado.

Corrido traslado a la parte contraria manifiesta que no hay oposición.

-A la Prueba Pericial Psicológica (CPA N°3): Admítase parcialmente la prueba ofrecida por cuanto conforme a derecho hubiere lugar. En este sentido se aclara que se admiten los puntos de pericia propuestos, con excepción del N° 4 en el que el oferente peticiona que el perito determine grado y carácter de incapacidad que estima que evidencie el actor en razón de su estado psíquico. Ello así en tanto el oferente ya le solicitó al perito médico que se expida al respecto de la incapacidad que sufriera el actor a raíz del siniestro objeto de este juicio.

Atento a que el actor goza de beneficio para litigar sin gastos, líbrese oficio al Gabinete Psicosocial de este Centro Judicial a fin de que, con respecto al Sr. Cruz Diego Enrique, DNI N°37.527.832, emita informe psicológico sobre la incidencia que las secuelas del siniestro ocurrido el día 13/03/2022 tuvo sobre ellos, teniendo en cuenta los puntos de pericia propuestos por el oferente.

Adjúntese al oficio a confeccionar el escrito de ofrecimiento de prueba y copia de la presente acta donde consta el rechazo del último punto de pericia.

En consecuencia, y a los fines de la producción de la presente prueba, el Sr. Cruz Diego Enrique deberá comparecer al Gabinete Psicosocial de este Centro Judicial los días **17, 21 y 22 de noviembre a hs. 12.00** quedando notificado de ello en este mismo acto.

Infórmese al perito que su informe deberá ser presentado hasta el día 27/12/2023 y que en la audiencia de vista de causa fijada para el día **22/02/2024** se recibirán las respuestas a los pedidos de explicaciones, aclaraciones y /o impugnaciones que las partes hubieran formulado oportunamente (art. 395 procesal). En tal sentido, se deja aclarado que luego de presentado el informe pericial, se les correrá traslado a las partes a fin de que en el plazo de 5 días formulen los pedidos de ampliaciones y explicaciones, los cuales serán contestados por el perito en la segunda audiencia, momento hasta el cual se podrán recibir también las eventuales impugnaciones.

Corrido traslado de ley a la parte demandada manifiesta que no formula oposiciones.

- **A la Prueba Informativa (CPA N°4):** Admítase la prueba ofrecida por cuanto conforme a derecho hubiere lugar.

Atento a que la historia clínica del Sr. Cruz fue remitida por el Hospital Angel C. Padilla en fecha 10/10/2023, la causa penal caratulada "ARGAÑARAZ MIGUEL ANGEL S/LESIONES CULPOSAS" fue remitida a este juzgado en igual fecha y el día 09/10/2023 se libró oficio al Hospital de Concepción a fin que remita la historia clínica del Sr. Cruz, se dispone: Rechazar el libramiento de los oficios por sobreabundante.

Corrido traslado de ley a la parte demandada manifiesta que no formula oposiciones.

-**A la Prueba Pericial Accidentológica (CPA N°5):** Admítase y practíquese la prueba ofrecida por cuanto conforme a derecho hubiere lugar. Acumúlese a la presente prueba el cuaderno de prueba N°4 de la citada en garantía, que también se admite.

Anticipo de Honorarios: Atento a lo dispuesto por el art. 390 CPCCT se fija la suma de \$ 36.000 (pesos treinta y seis mil) como anticipo de honorarios para la pericia encomendada, la mencionada suma deberá ser abonada, por las partes oferentes por partes iguales, es decir \$18.000 cada una, en el plazo de tres días contados a partir de la aceptación de cargo del perito en el expte.

Asimismo, se le hará saber al profesional que -de requerir anticipo de gastos- deberá solicitarlo justificándolo, previa presentación de presupuesto (art. 391); **que deberá presentar su informe hasta el día 27/12/2023**, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones previstas en el art. 394 del CPCCT y que **la audiencia de vista de causa que se llevará a cabo el día 26/06/2023 a horas 11.00**. En esa oportunidad se recibirán las respuestas a los pedidos de explicaciones, aclaraciones y /o impugnaciones que las partes hubieran formulado oportunamente (art. 394 procesal). En tal sentido, se deja aclarado que luego de presentado el informe pericial, se les correrá traslado a las partes a fin de que en el plazo de 5 días formulen los pedidos de ampliaciones y explicaciones, los cuales serán contestados por el perito desinsaculado en la segunda audiencia, momento hasta el cual se podrán recibir también las eventuales impugnaciones.

Se hace constar que, para contestar los puntos de pericias ofrecidos por las partes, **el perito podrá constituirse en el lugar del siniestro, en cuyo caso deberá informar con la suficiente antelación fecha y hora para garantizar el control de la prueba por ambas partes**. Asimismo, se le hará saber al perito

que deberá emitir su informe teniendo en cuenta las constancias de autos y los puntos de pericia propuestos por las partes oferentes (actores y demandada), que pueden ser compulsadas a través del portal SAE, ya que todo el expediente se encuentra digitalizado.

En este acto se procede al sorteo, de un perito ingeniero mecánico titular y uno suplente, resultando como titular, el cual es correspondiente al perito IMPELLIZERE PABLO DANIEL con domicilio en calle Las Piedras n° 3373 de la ciudad de San Miguel de Tucumán y como perito suplente al perito IMPELLIZERE DIEGO FEDERICO con domicilio en calle Pellegrini N° 726 de la ciudad de San Miguel de Tucumán.

Se pone en conocimiento de las partes la designación del perito a los fines del art. 387 del CPCCT, a lo que éstas no manifiestan oposición alguna.

Por secretaría se procede a comunicar telefónicamente con el perito sorteado notificándolo en este acto de su designación ante lo cual manifestó que acepta el cargo conferido y que se presentará por escrito en el presente expte en el plazo de 3 días hábiles.

Se le informa al perito designado que el expediente completo puede ser consultado desde el portal del SAE en los autos principales.

Corrido el traslado de ley, no se plantea oposición alguna.

Toma la palabra la Dra. Faiad y solicita que el perito sorteado emita Factura A a los fines que pueda realizar el pago en concepto de anticipo de honorarios y que a partir de la fecha de presentación de la factura referida se computen los 3 días para hacer efectivo el pago en cuestión.

2)- A las pruebas ofrecidas por la citada en garantía:

-A la prueba Documental (CPC N°1): Admítase la prueba ofrecida por cuanto conforme a derecho hubiere lugar. Ténganse presentes las constancias de autos y la documentación acompañada con el escrito de contestación de demanda.

-A la prueba Documental (CPC N°2): Admítase la prueba ofrecida por cuanto conforme a derecho hubiere lugar. Téngase presente el Expte. Nro. 3047/410-M-05 (ingreso 13/06/22, Cruz Diego Enrique, DNI 37.527.832) del Ministerio de Salud Publica - Sistema Provincial de Salud Tucumán, acompañado con el escrito de demanda.

Atento al hecho nuevo denunciado por el actor en esta audiencia, la Dra. Faiad amplía la prueba ofrecida y solicita que se libren oficios a:

- A la Municipalidad de Monteros a fin de que informe si el Sr. Cruz Diego Enrique DNI 37.527.832 CUIL 20-37527832-5 se encuentra registrado enb dicha entidad, en qué calidad, la fecha de ingreso y si recibe remuneración mensual o en su defecto cual es la contraprestación por sus servicios indicando cuales son los servicios o las tareas que desempeña. Informe si se encuentra con licencia y en su caso desde cuando y si la misma es paga. Asimismo informe cual es la situación del Sr. Cruz en la actualidad.

- Al Subsidio de Salud a fin de que informe desde cuando el Sr. Cruz Diego Enrique DNI 37.527.832 CUIL:20-37527832-5 goza del beneficio de esta obra social y si en la actualidad la sigue gozando.

Atento a que la Municipalidad de Monteros cuenta con casillero digital, el oficio será diligenciado por el Juzgado. Respecto al oficio dirigido al Subsidio de Salud, será enviado al casillero de la oferente a los fines de su diligenciamiento; en un plazo de 10 días deberá acreditar el diligenciamiento referido.

Corrido el traslado de ley la Dra. Castaño Ávila manifiesta que no tiene oposición.

-A la Prueba Pericial Médica (CPC N° 3): Estese a lo proveído en el CPA N° 2 al cual fue acumulado la prueba. Acumúlese al CPA N°2.

-A la Prueba Pericial Accidentológica (CPC N°4): Estese a lo proveído en el CPA N° 5 al cual fue acumulado la prueba. Acumúlese al CPA N°5.

-A la prueba Informativa (CPC N°5): Admítase la prueba ofrecida, por cuanto conforme a derecho hubiere lugar. En consecuencia:

Líbrese Oficio **Al ANSES**, a fin de que se sirva informar a este Juzgado si el Sr. CRUZ, DIEGO ENRIQUE DNI 37.527.832, desde la fecha 13-06-2022 hasta la actualidad percibe algún beneficio y en caso positivo especifique cuales y sus montos.

Atento a que la entidad cuenta con casilla de mail oficial, se hace saber a las partes que el oficio será enviado por este Juzgado.

Corrido el traslado de ley la Dra. Castaño Ávila manifiesta que no tiene oposición.

- A la prueba de Declaración de Parte (CPC N° 6): Admítase y practíquese la prueba ofrecida en cuanto por derecho hubiera lugar . En

consecuencia: Cítese al actor de autos el Sr. CRUZ, DIEGO ENRIQUE DNI: 37.527.832 a declarar bajo interrogatorio libre, conforme lo establece el art 348 del NCPCT por ante este Juzgado y Secretaría en la audiencia de vista de causa que se llevará a cabo **el día 22/02/2024 a horas 11.00.**

En caso de incomparecencia se aplicará la sanción prevista en el art. 360 del CPCCT, según corresponda.

Se aclara que conforme lo dispone el NCPCT, las partes podrán interrogar al absolvente libremente de conformidad con lo previsto en el art. 353 CPCCT.

Encontrándose presente el Sr. Cruz queda notificado en este acto.

IV.- Plazo probatorio/ Fecha segunda audiencia: <u>En consecuencia, fíjese para el día 22/02/2024 a hs. 11.00 la audiencia de Vista de Causa.</u>

V.- Alegatos: Se informa a las partes que por aplicación del art. 458 del CPCCT, concluída la producción de las pruebas se concederá a las partes la palabra para sus alegatos finales que deberá ser rendidos en forma oral; primero al actor luego al demandado, y posteriormente a las demás partes hasta 15 minutos a cada uno. Si alguna parte lo solicitara se podrá autorizar un tiempo superior atendiendo las condiciones del caso.

VI.-Notificación. En este acto las partes y letrados quedan notificados del proveído de pruebas, de las cuestiones atinentes a su producción aquí estipuladas **y de la fecha de la audiencia de vista de causa prevista para el día 22/02/2024 a hs. 11.00.**

No siendo para más, se cierra el acto, previa lectura y ratificación de su contenido, firmando digitalmente S.S. Doy fe. Secretaría. 23 de octubre de 2023.-

FIRMADO DIGITALMENTE

Certificado Digital:

CN=GUERRA María Rocio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23333756064, Fecha:23/10/2023; CN=ELEAS Luciana, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27311282366, Fecha:23/10/2023;

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>